

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR  
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: MUERTE POR DESAPARECIMIENTO N° 13-222-40-89-001-2021-00062-00

Al Despacho la presente demanda de declaratoria de muerte por desaparecimiento del señor FRANCISCO RAMON PARDO JIMENEZ, elevada por la señora MARIA EUGENIA HERRERA BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA.

Observada la demanda y sus anexos, la parte demandante indica en el acápite de procedimiento y competencia que, por la naturaleza del asunto y en razón del último domicilio del señor FRANCISCO PARDO JIMENEZ (municipio de Clemencia), es este Juzgado el competente para conocer del proceso.

No obstante, de acuerdo al numeral 21 del artículo 22 del CGP, corresponde al **Juez de Familia en primera instancia**, el conocimiento de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Por otra parte, de conformidad con el numeral 6 del artículo 17, ibidem, los Jueces civiles municipales -en este caso Juzgado Promiscuo Municipal- solo conocen de los procesos atribuidos al Juez de familia en *única instancia*, cuando no existe en el municipio Juez de Familia o Promiscuo de Familia. No puede entonces, este Juzgado conocer de los procesos que por competencia el legislador asignó al juez de familia en primera instancia.

Así las cosas, con fundamento en las normas citadas, considera el Despacho que corresponde el conocimiento del presente asunto al Juez de Familia del Circuito de Cartagena (reparto); en consecuencia, se procederá a rechazar de plano la demanda, para que sea repartida al Juez competente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA, la presente demanda de **DECLARATORIA DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO**, impetrada por la señora MARIA EUGENIA HERRERA BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente asunto al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (reparto), por considerar que es el competente para conocer del asunto.

**TERCERO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandante, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZ  
*L.P.*

*Lina Marcela Pineda Oliveros*  
Juez (a)  
Juzgado Municipal. Promiscuo 001 Clemencia

Código de verificación: **00000000000000000000000000000000**  
Documento firmado electrónicamente en 24/05/2021

Valida este documento electrónico en la siguiente U.D.L. [https://www.judicial.com/judicial.gov/c/Justicia/1/Administracion/Firma Electronica/firmar/Validar\\_Firma\\_Electronica.aspx](https://www.judicial.com/judicial.gov/c/Justicia/1/Administracion/Firma Electronica/firmar/Validar_Firma_Electronica.aspx)